

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310568622000184.** -----

## **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310568622000184, en la cual requirió lo siguiente:

**“LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TIENE LAS FACULTADES DE INVESTIGAR, PROCURAR Y PERSEGUIR DELITOS, Y CUYA LABOR SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, JUSTICIA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, UNIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.**

**ASÍ, ATENDIENDO QUE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CUENTA CON UNA VISITADURÍA GENERAL EN LA CUAL LOS CIUDADANOS PUEDEN PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS O POR HECHOS ILÍCITOS. SE SOLICITA RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS CON LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA.**

**QUEJAS: 1. ¿CUÁL ES EL MECANISMO POR EL QUE SE ATIENDEN DENUNCIAS O QUEJAS POR PARTE DE LOS CIUDADANOS POR OMISIONES O ACTOS QUE CONSTITUYAN VIOLACIONES A SUS DERECHOS O HECHOS ILÍCITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA?; 2. SE SOLICITA MENCIONE EL NÚMERO TOTAL DE QUEJAS O DENUNCIAS RECIBIDAS A LA FECHA POR LOS ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS O HECHOS ILÍCITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA. SE SOLICITA DESGLOSE LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: A. PERIODO DICIEMBRE 2006 A NOVIEMBRE 2012 I. SEXO, II. EDAD, III. SERVIDOR PÚBLICO EN CONTRA DE QUIEN SE LEVANTA LA QUEJA O DENUNCIA, IV. MUNICIPIO EN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS, V. HECHOS DENUNCIADOS: 1. TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, 2. TORTURA, 3. DETENCIONES ARBITRARIAS, 4. DETENCIONES ILEGALES, 5. OTRO. SE SOLICITA ESPECIFICAR; B. PERIODO DICIEMBRE 2012 A NOVIEMBRE 2018, I. SEXO, II. EDAD, III. SERVIDOR PÚBLICO EN CONTRA DE QUIEN SE LEVANTA LA QUEJA O DENUNCIA, IV. MUNICIPIO EN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS, V. HECHOS DENUNCIADOS: 1. TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, 2. TORTURA, 3. DETENCIONES ARBITRARIAS, 4. DETENCIONES ILEGALES, 5. OTRO. SE SOLICITA ESPECIFICAR; C. PERIODO DICIEMBRE 2018 A LA FECHA (ESPECIFICAR FECHA DE CORTE), I. SEXO, II. EDAD, III. SERVIDOR PÚBLICO EN CONTRA DE QUIEN SE LEVANTA LA QUEJA O DENUNCIA, IV. MUNICIPIO EN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS, V. HECHOS DENUNCIADOS: 1. TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, 2. TORTURA, 3. DETENCIONES ARBITRARIAS, 4. DETENCIONES ILEGALES, 5. OTRO. SE SOLICITA ESPECIFICAR. EN ATENCIÓN A LAS QUEJAS PRESENTADAS ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (CODHEY), SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 3. ATENDIENDO AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE**

**DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN<sup>1</sup>. SE SOLICITA EL NÚMERO DE QUEJAS PRESENTADAS E INICIADAS ANTE CODHEY POR LAS VIOLACIONES CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS, COMETIDAS POR EL PERSONAL DE LA FISCALÍA. SE SOLICITA DESGLOSE LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A: A. DICIEMBRE 2006 A NOVIEMBRE 2012, I. NÚMERO DE QUEJAS PRESENTADAS E INICIADAS, II. SEXO DE LA VICTIMA, III. HECHOS VIOLATORIOS, IV. MUNICIPIO EN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS, V. LUGAR EN DONDE OCURRIÓ. SE SOLICITA ESPECIFICAR EL LUGAR. (EJEMPLO. CENTRO COMERCIAL); VI. RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS: 1. ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD, 2. RECOMENDACIÓN A LA SSP. SE SOLICITA ENLISTE LAS RECOMENDACIONES QUE HAN RECIBIDO EN EL PERIODO SEÑALADO; 3. EN SU CASO, ¿CUÁNTAS DE ESTAS RECOMENDACIONES NO FUERON ATENDIDAS Y POR QUÉ?; B. DICIEMBRE 2012 A NOVIEMBRE 2018, I. QUEJAS PRESENTADAS E INICIADAS CONTRA POLICÍA ESTATAL, II. QUEJAS PRESENTADAS E INICIADAS CONTRA POLICÍA MUNICIPAL, III. SEXO DE LA VICTIMA, IV. HECHOS VIOLATORIOS, V. MUNICIPIO EN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS, VI. LUGAR EN DONDE OCURRIÓ. SE SOLICITA ESPECIFICAR EL LUGAR. (EJEMPLO. CENTRO COMERCIAL), VII. RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS: 1. ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD, 2. RECOMENDACIÓN A LA SSP. SE SOLICITA ENLISTE LAS RECOMENDACIONES QUE HAN RECIBIDO EN EL PERIODO SEÑALADO, 3. EN SU CASO, ¿CUÁNTAS DE ESTAS RECOMENDACIONES NO FUERON ATENDIDAS Y POR QUÉ?; C. DICIEMBRE 2018 A LA FECHA (ESPECIFICAR FECHA DE CORTE), I. QUEJAS PRESENTADAS E INICIADAS CONTRA POLICÍA ESTATAL, II. QUEJAS PRESENTADAS E INICIADAS CONTRA POLICÍA MUNICIPAL, III. SEXO DE LA VICTIMA, IV. HECHOS VIOLATORIOS, V. MUNICIPIO EN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS, VI. LUGAR EN DONDE OCURRIÓ. SE SOLICITA ESPECIFICAR EL LUGAR. (EJEMPLO. CENTRO COMERCIAL), VII. RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS: 1. ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD, 2. RECOMENDACIÓN A LA SSP. SE SOLICITA ENLISTE LAS RECOMENDACIONES QUE HAN RECIBIDO EN EL PERIODO SEÑALADO, 3. EN SU CASO, ¿CUÁNTAS DE ESTAS RECOMENDACIONES NO FUERON ATENDIDAS Y POR QUÉ?; Y 4. ¿CÚAL ES EL SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN QUE LA FISCALÍA HACE A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CODHEY? ¿A CUÁNTAS Y A QUÉ RECOMENDACIONES HA DADO SEGUIMIENTO DESDE 2006 A LA FECHA?.”**

**SEGUNDO.-** El día veintidós de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“...

**AL RESPECTO DE LO ANTERIOR, ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:  
EN CUANTO A LA PREGUNTA NÚMERO UNO:**

...

**ESTA VISITADURIA GENERAL ENTRE LOS MECANISMOS PARA ATENDER LAS DENUNCIAS Y/O LAS QUEJAS, ESTAS PUEDEN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO LA PÁGINA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL CORREO INSTITUCIONAL DE ESTA VISITADURIA GENERAL, MEDIANTE COMPARECENCIA O ESCRITO EN LAS OFICINAS DE ESTA OFICINA DE CONTROL INTERNO.**

**EN CUANTO A LA PREGUNTA NÚMERO DOS:**

...

**ESTA VISITADURIA GENERAL INFORMA QUE RECEPCIONA QUEJAS Y/O DENUNCIAS POR ACTOS U OMISIONES QUE PODRÍAN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, SIENDO QUE HASTA EL DÍA DE HOY 15 DE MARZO DEL 2022, SE HAN RECEPCIONADO DESDE EL AÑO 2006 HASTA LA PRESENTE FEHCA 721 QUEJAS Y/O DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS. ASÍ TAMBIÉN, ES IMPORTANTE MANIFESTAR QUE ESTA VISITADURIA GENERAL, NO INVESTIGA NI SANCIONA DELITOS O HECHOS ILÍCITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**EN CUANTO AL PUNTO 2 APARTADO A Y B INCISOS I, II, III, IV Y V SUB INCISOS 1, 2, 3, 4 Y 5, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN DEL PERIDO DICIEMBRE 2006 A DICIEMBRE 2017, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EN CUANTO AL PUNTO 2 APARTADO C INCISOS I, II, III, IV Y V, ENERO 2018 AL 15 DE MARZO DEL 2022, ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA RECIBIÓ 155 QUEJAS Y/O DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS.**

**POR LO ANTERIOR, LE COMUNICO QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS PODRÁ CONSULTARLA EL CIUDADANO EN EL LINK <http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>, UNA VEZ INGRESADO MARCAR LOS SIGUIENTES DATOS:**

**ENTIDAD O FEDERACIÓN: YUCATÁN**

**INSTITUTO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**EJERCICIO: SELECCIONE EL AÑO**

**OBLIGACIONES: GENERALES**

**DAR CLIC ICONO: FRACCIÓN XVIII - SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS.**

**...”**

**TERCERO.-** En fecha ocho de abril del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568622000184, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**“... SE INTERPONE EL SIGUIENTE RECURSO DE REVISIÓN DADO QUE SE CONSIDERA QUE LA RESPUESTA DE LA FISCALÍA GENERAL, QUIEN RESPONDIÓ CON FECHA AL 15 DE MARZO DE 2022, NO ES CLARA Y ES CONFUSA. RESPECTO AL NUMERAL DOS, SI BIEN DECLARARON LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO AL PERIODO QUE COMPRENDE DE DICIEMBRE DE 2006 A DICIEMBRE DE 2007 Y LOS INCISOS E SUBINCISOS CORRESPONDIENTES... LA PROPIA VISITADURÍA DECKARA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DE DICIEMBRE DE 2006 A DICIEMBRE DE 2007 MIENTRAS QUE EN EL OFICIO MENCIONADO SEÑALA QUE DESDE 2006 AL 15 DE MARZO DE 2022... RESPECTO AL PUNTO D APARTADO A Y B Y SUS RESPECTIVOS INCISOS SE VUELVE A INDICAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2006 A DICIEMBRE DE 2017... FINALMENTE**

**EN EL PUNTO 2 APARTADO C, QUE REFIERE AL PERIODO DE 2018 A LA FECHA... OMITE RESPONDER LO RELACIONADO A LOS INCISOS Y SUBINCISOS DEL APARTADO C... SE SOLICITA ACLARAR LOS SIGUIENTES PUNTOS - ¿SI LAS 721 QUEJAS/DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDEN AL PERIODO DE 2006 AL 15 DE MARZO DE 2022? EN CASO DE NO SER ASÍ, YA QUE SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PARA EL AÑO 2066 (SIC) SE SOLICITA INDICAR LA FECHA EXACTA A LA QUE CORRESPONDEN ESTAS 721 QUEJAS. – SI LAS 155 QUEJAS/DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS RECIBIDAS DE ENERO DE 2018 AL 15 DE MARZO DE 2022 SE ENCUENTRAN DENTRO DEL CONTEO DE LAS 721 QUEJAS RECIBIDAS/DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS, O ÉSTAS SE ENCUENTRAN EN OTRO CONTEO DISTINTO AL DE LAS 721 QUEJAS RECIBIDAS/DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS. ASIMISMO RESPECTO A ESTE INCISO Y SUBINCISOS ANTERIORES CORRESPONDIENTES SE SOLICITA SI LA VISITADURÍA GENERAL NO CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN.”**

**CUARTO.-** Por auto dictado el día dieciocho de abril del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información solicitada y contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568622000184, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día veinticinco de abril del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.-** Por auto de fecha diecisiete de junio del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de

Yucatán, con el oficio si número de fecha cuatro de mayo del referido año y documentales adjuntas, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 310568622000184; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en modificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que requirió de nueva cuenta al área administrativa competente a fin que realizare las aclaraciones pertinentes de la información proporcionada a la recurrente en su respuesta inicial, por lo que, en fecha veintiocho de abril del presente año, dicha área dio respuesta al requerimiento que le fuere realizado, aclarando las dudas señaladas por la recurrente, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en tal sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al recurrente del oficio y archivos adjuntos, a fin que dentro del término de tres día hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos atañe, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** Mediante acuerdo dictado el día diecisiete de junio del presente año, atento al estado procesal que guardaba el expediente al rubro citado, y toda vez que en misma fecha se estableció dar vista al recurrente de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 368/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veinte de junio de dos mil veintidós.

**NOVENO.-** En fecha veinte de junio del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**DÉCIMO.-** El día ocho de julio del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente OCTAVO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**UNDÉCIMO.-** Por auto emitido en fecha ocho de abril del año que transcurre, en virtud que a la fecha de emisión del acuerdo en cita, el recurrente no había realizado manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues

no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; en tal sentido, toda vez que ya se cuenta con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DUODÉCIMO.-** El día once de julio del presente año, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, registrada con el número de folio 310568622000184, en la cual su interés radica en obtener: *“La Fiscalía General del Estado de Yucatán tiene las facultades de*

*investigar, procurar y perseguir delitos, y cuya labor se rige por los principios de buena fe, justicia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, unidad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos. Así, atendiendo que la Fiscalía General del Estado cuenta con una Visitaduría General en la cual los ciudadanos pueden presentar quejas o denuncias por faltas administrativas o por hechos ilícitos. Se solicita responda las siguientes preguntas con la información en versión pública. **QUEJAS:** 1. ¿Cuál es el mecanismo por el que se atienden denuncias o quejas por parte de los ciudadanos por omisiones o actos que constituyan violaciones a sus derechos o hechos ilícitos cometidos por los servidores públicos de la fiscalía?; 2. Se solicita mencione el número total de quejas o denuncias recibidas a la fecha por los actos u omisiones que constituyen faltas administrativas o hechos ilícitos cometidos por los servidores públicos de la fiscalía. Se solicita desglose la información de acuerdo a lo siguiente: **a.** Periodo diciembre 2006 a noviembre 2012 **I.** Sexo, **II.** Edad, **III.** Servidor público en contra de quien se levanta la queja o denuncia, **IV.** Municipio en donde ocurrieron los hechos, **V.** Hechos denunciados: 1. Tratos crueles, inhumanos o degradantes, 2. Tortura, 3. Detenciones arbitrarias, 4. Detenciones ilegales, 5. Otro. Se solicita especificar; **b.** Periodo diciembre 2012 a noviembre 2018, **I.** Sexo, **II.** Edad, **III.** Servidor público en contra de quien se levanta la queja o denuncia, **IV.** Municipio en donde ocurrieron los hechos, **V.** Hechos denunciados: 1. Tratos crueles, inhumanos o degradantes, 2. Tortura, 3. Detenciones arbitrarias, 4. Detenciones ilegales, 5. Otro. Se solicita especificar; **c.** Periodo diciembre 2018 a la fecha (especificar fecha de corte), **I.** Sexo, **II.** Edad, **III.** Servidor público en contra de quien se levanta la queja o denuncia, **IV.** Municipio en donde ocurrieron los hechos, **V.** Hechos denunciados: 1. Tratos crueles, inhumanos o degradantes, 2. Tortura, 3. Detenciones arbitrarias, 4. Detenciones ilegales, 5. Otro. Se solicita especificar. En atención a las quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY), se solicita la siguiente información: 3. Atendiendo al artículo 73 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán<sup>1</sup>. Se solicita el número de quejas presentadas e iniciadas ante CODHEY por las violaciones contra los derechos humanos, cometidas por el personal de la Fiscalía. Se solicita desglose la información de acuerdo **a:** **a.** Diciembre 2006 a noviembre 2012, **I.** Número de quejas presentadas e iniciadas, **II.** Sexo de la víctima, **III.** Hechos violatorios, **IV.** Municipio en donde ocurrieron los hechos, **V.** Lugar en donde ocurrió. Se solicita especificar el lugar. (Ejemplo. Centro Comercial); **VI.** Resolución de las quejas: 1. Acuerdo de no responsabilidad, 2. Recomendación a la SSP. Se solicita enliste las recomendaciones que han recibido en el periodo señalado; 3. En su caso, ¿Cuántas de estas recomendaciones no fueron atendidas y por qué?; **b.** Diciembre 2012 a noviembre 2018, **I.** Quejas presentadas e iniciadas contra policía estatal, **II.** Quejas presentadas e iniciadas contra policía municipal, **III.** Sexo de la víctima, **IV.** Hechos violatorios, **V.** Municipio en donde ocurrieron los hechos, **VI.** Lugar en donde ocurrió. Se solicita especificar el lugar. (Ejemplo. Centro Comercial), **VII.** Resolución de las quejas: 1. Acuerdo de no responsabilidad, 2. Recomendación a la SSP. Se solicita enliste las recomendaciones que han recibido en el*

*periodo señalado, 3. En su caso, ¿Cuántas de estas recomendaciones no fueron atendidas y por qué?; c. Diciembre 2018 a la fecha (especificar fecha de corte), I. Quejas presentadas e iniciadas contra policía estatal, II. Quejas presentadas e iniciadas contra policía municipal, III. Sexo de la víctima, IV. Hechos violatorios, V. Municipio en donde ocurrieron los hechos, VI. Lugar en donde ocurrió. Se solicita especificar el lugar. (Ejemplo. Centro Comercial), VII. Resolución de las quejas: 1. Acuerdo de no responsabilidad, 2. Recomendación a la SSP. Se solicita enliste las recomendaciones que han recibido en el periodo señalado, 3. En su caso, ¿Cuántas de estas recomendaciones no fueron atendidas y por qué?; y 4. ¿Cuál es el seguimiento y atención que la Fiscalía hace a las recomendaciones emitidas por la CODHEY? ¿A cuántas y a qué recomendaciones ha dado seguimiento desde 2006 a la fecha?"*

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de inconformidad de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, mediante el cual se advierte que su desacuerdo versa en la conducta de la autoridad recurrida respecto de la información petitionada en el contenido 2 apartados a incisos I, II, III, IV y V sub-incisos 1, 2, 3, 4 y 5; b incisos I, II, III, IV y V sub-incisos 1, 2, 3, 4 y 5, y c, incisos I, II, III, IV y V sub-incisos 1, 2, 3, 4 y 5, con respecto a *la inexistencia* y a la omisión de la entrega de los datos inherentes a *los incisos y sub-incisos del apartado c*; vislumbrándose así que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos contenidos, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la respuesta recaída para los diversos 1, 3 y 4, pues no expresó agravios de la información que se le proporcionare; por lo tanto, no será motivo de análisis.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

**NO. REGISTRO: 204,707**

**JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN**

**NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995**

**TESIS: VI.20. J/21**

**PÁGINA: 291**

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”**

**NO. REGISTRO: 219,095**

**TESIS AISLADA**

**MATERIA(S): COMÚN**

**OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992**

**TESIS:**

**PÁGINA: 364**

**“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.**

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de los contenidos **1, 3 y 4**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568622000184; inconforme con ésta, el ciudadano el día ocho de abril del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones II y XII, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;**

...

**XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;**

...

#### **CAPÍTULO XII**

##### **DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“...

#### **TÍTULO XIII**

##### **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.**

...”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

“**ARTÍCULO 1. OBJETO**

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

**ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

**I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCIÓN.**

**II. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS.**

...

**IV. COORDINAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE LA REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, Y REGISTRAR LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.**

...

**XX. SUMINISTRAR, SISTEMATIZAR, E INTERCAMBIAR CON LAS DEMÁS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA; PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO; E IMPUTADOS, PROCESADOS, Y SENTENCIADOS.**

...

**ARTÍCULO 6. DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE PRESTEN SU AUXILIO EN LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN, EJECUTARÁN SUS TAREAS BAJO LA DIRECCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE ESTA EMITA, SIN PERJUICIO DE SU DEPENDENCIA A LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN.**

**LAS INSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁN SER GENERALES O PARTICULARES. LAS PRIMERAS SERÁN EMITIDAS POR EL FISCAL GENERAL MEDIANTE ACUERDO Y SERÁN APLICABLES PARA TODAS LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y PARA TODOS LOS CASOS QUE REGULEN, LAS SEGUNDAS SERÁN EMITIDAS POR EL AGENTE O FISCAL RESPONSABLE DEL CASO, INSTRUIRÁN LA REALIZACIÓN DE UNA O VARIAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y SE DIRIGIRÁN A UNA INSTITUCIÓN POLICIAL ESPECÍFICA.**

**ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL**

**AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN**

**LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.**

**EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

...”

Por otra parte, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, prevé:

“...

**ARTÍCULO 4. DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY, PRESTEN AUXILIO EN LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, SE DESEMPEÑARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y EL MANDO DE LA FISCALÍA, SIN PERJUICIO DE SU DEPENDENCIA A LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN.**

...

**ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL**

**LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.**

**ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN**

**LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**XII. VISITADURÍA GENERAL.**

...

## **CAPÍTULO XVII**

### **VISITADURÍA GENERAL**

**ARTÍCULO 36. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VISITADOR GENERAL**

**EL VISITADOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. RECIBIR QUEJAS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN REPRESENTAR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS O HECHOS ILÍCITOS POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA.**

**II. EFECTUAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN QUE POSIBLEMENTE HAYAN INCURRIDO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA, SIN PERJUICIO DE LAS QUE, EN SU CASO, DEBA EFECTUAR EL MINISTERIO PÚBLICO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS.**

...

**VII. IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA CUANDO SE HAYA DEMOSTRADO QUE INCURRIERON EN UNA FALTA O HECHO ILÍCITO,**

**INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMÁS QUE LES CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.**

...”

De las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: **la Fiscalía General del Estado**.
- Que la **Fiscalía General de Estado**, es quien tiene a su cargo el Ministerio Público, y representa una dependencia del Gobierno del Estado, con autonomía técnica y de gestión.
- Que al frente de la **Fiscalía General del Estado**, está el Fiscal General, quien será el encargado de conducir la función del Ministerio Público en el Estado.
- Que la **Fiscalía General de Estado**, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con diversas áreas, entre las que se encuentra: **la Visitaduría General**.
- Que el **Visitador General**, tiene entre sus facultades y obligaciones recibir quejas y denuncias sobre actos u omisiones que pudieran representar la comisión de faltas administrativas o hechos ilícitos por parte de los servidores públicos de la Fiscalía; efectuar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de las faltas administrativas en que posiblemente hayan incurrido los servidores públicos de la Fiscalía, sin perjuicio de las que, en su caso, deba efectuar el ministerio público por la probable comisión de hechos delictivos; así como, imponer sanciones administrativas a los servidores públicos de la Fiscalía cuando se haya demostrado que incurrieron en una falta o hecho ilícito, independientemente de las demás que les correspondan, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

En mérito de todo lo expuesto y toda vez que la intención de la parte recurrente es conocer: **“2. Se solicita mencione el número total de quejas o denuncias recibidas a la fecha por los actos u omisiones que constituyen faltas administrativas o hechos ilícitos cometidos por los servidores públicos de la fiscalía. Se solicita desglose la información de acuerdo a lo siguiente: a. Periodo diciembre 2006 a noviembre 2012 I. Sexo, II. Edad, III. Servidor público en contra de quien se levanta la queja o denuncia, IV. Municipio en donde ocurrieron los hechos, V. Hechos denunciados: 1. Tratos crueles, inhumanos o degradantes, 2. Tortura, 3. Detenciones arbitrarias, 4. Detenciones ilegales, 5. Otro. Se solicita especificar; b. Periodo diciembre 2012 a noviembre 2018, I. Sexo, II. Edad, III. Servidor público en contra de quien se levanta la queja o denuncia, IV. Municipio en donde ocurrieron los hechos, V. Hechos denunciados: 1. Tratos crueles, inhumanos o degradantes, 2. Tortura, 3. Detenciones**

*arbitrarias, 4. Detenciones ilegales, 5. Otro. Se solicita especificar; c. Periodo diciembre 2018 a la fecha (especificar fecha de corte), I. Sexo, II. Edad, III. Servidor público en contra de quien se levanta la queja o denuncia, IV. Municipio en donde ocurrieron los hechos, V. Hechos denunciados: 1. Tratos crueles, inhumanos o degradantes, 2. Tortura, 3. Detenciones arbitrarias, 4. Detenciones ilegales, 5. Otro. Se solicita especificar.”, se determina que en la **Fiscalía General del Estado**, el área que resulta competente para conocer de la información es: la **Visitaduría General**, cuyo titular es el encargado de recibir quejas y denuncias sobre actos u omisiones que pudieran representar la comisión de faltas administrativas o hechos ilícitos por parte de los servidores públicos de la Fiscalía; efectuar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de las faltas administrativas en que posiblemente hayan incurrido los servidores públicos de la Fiscalía, sin perjuicio de las que, en su caso, deba efectuar el ministerio público por la probable comisión de hechos delictivos; así como, imponer sanciones administrativas a los servidores públicos de la Fiscalía cuando se haya demostrado que incurrieron en una falta o hecho ilícito, independientemente de las demás que les correspondan, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables; por lo que, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.*

**SEXTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310568622000184**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Visitaduría General**.

En primer término, del análisis realizado al escrito de inconformidad presentado por el recurrente, conviene establecer que los agravios vertidos por este radican en cuanto al contenido **2: A)** la confusión que la causó la declaración de inexistencia del contenido 2, incisos y sub-incisos, del periodo de diciembre de 2006 a diciembre de 2017, con respecto al total de 721 quejas y/o denuncias administrativas recepcionadas del 2006 al 15 de marzo de 2022; **B)** la confusión que le causaba el total de 155 quejas y/o denuncias administrativas recepcionadas del periodo de enero de 2018 al 15 de marzo de 2022, con la inexistencia del periodo de diciembre de 2006 a diciembre de 2017 y el total de 721 quejas y/o denuncias administrativas

recepcionadas del 2006 al 15 de marzo de 2022; y **C)** la omisión de responder a lo relacionado en los incisos y sub-incisos del apartado c; indicando que le sean aclarados los puntos siguientes: *¿Si las 721 quejas/denuncias administrativas corresponden al periodo de 2006 al 15 de marzo de 2022? En caso de no ser así, ya que se declaró la inexistencia de la información para el año 2006 se solicita indicar la fecha exacta a la que corresponden estas 721 quejas. Si las 155 quejas/denuncias administrativas recibidas de enero de 2018 al 15 de marzo de 2022 se encuentran dentro del conteo de las 721 quejas recibidas/denuncias administrativas, o éstas se encuentran en otro conteo distinto al de las 721 quejas recibidas/denuncias administrativas; y **C)** respecto al inciso c y subincisos anteriores correspondientes se solicita se aclare si la Visitaduría General no cuenta con esta información.*

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, requirió al área competente para conocer de la información, a saber, la **Visitaduría General**, quien mediante oficio número **FGE/VG/156/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós**, procedió a manifestar lo siguiente:

“...

*Al respecto de lo anterior, me permito informarle lo siguiente:*

*En cuanto a la pregunta número uno:*

...

*Esta Visitaduría (sic) General entre los mecanismos para atender las denuncias y/o las quejas, estas pueden ser presentadas a través de correo electrónico de la página de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y el correo institucional de esta Visitaduría General, mediante comparecencia o escrito en las oficinas de esta oficina de control interno.*

*En cuando a la pregunta número dos:*

...

*Esta Visitaduría (sic) General informa que recepciona quejas y/o denuncias por actos u omisiones que podrían constituir faltas administrativas cometidas por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, siendo que hasta el día de hoy 15 de marzo del 2022, se han recepcionado desde el año 2006 hasta la presente fecha 721 quejas y/o denuncias administrativas. Así también, es importante manifestar que esta Visitaduría (sic) General, no investiga ni sanciona delitos o hechos ilícitos cometidos por los servidores públicos de esta Fiscalía General del Estado de Yucatán.*

*En cuando al punto 2 apartado a y b incisos I, II, III, IV y V sub incisos 1, 2, 3, 4 y 5, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa **se declara inexistente la información del Periodo diciembre 2006 a diciembre 2017**, lo anterior con fundamento en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*En cuando al punto 2 apartado c incisos I, II, III, IV y V, **Enero 2018 al 15 de marzo del 2022**, esta unidad administrativa recibió **155 quejas y/o denuncias administrativas**.*

*Por lo anterior, le comunico que la información relativa a servidores públicos sancionados podrá*

consultarla el ciudadano en el link <http://consultapublicamx.nai.org.mx/vut/web/> una vez ingresando marcar los datos siguientes:

Entidad o federación: Yucatán

Instituto: Fiscalía General del Estado

Ejercicio: Seleccione el año

Obligaciones: Generales

Dar clic icono: Fracción XVIII – Servidores Públicos Sancionados.

...”

Declaración de inexistencia que fuera **confirmada** por el **Comité de Transparencia en el Acta que celebró la Décima Primera Sesión Extraordinaria 2022**, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, y que mediante resolución número T-184/2022 de fecha diecisiete de marzo del propio año, estableció:

“...

#### ANTECEDENTES

...

c) Que mediante resolución de 09 de marzo del presente año, este sujeto obligado se declaró incompetente de la información estadística requerida sobre las quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY).

...

e) Que por oficio número FGE/VG/156/2022, de 15 de marzo del año en curso, el Visitador General de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, dio respuesta a la solicitud de mérito con la información con la que cuenta en su base de datos, y declarando la inexistencia de la información estadística con la que cuenta en su base de datos, y declarando la inexistencia de la información estadística relativa al total de quejas o denuncias recibidas por actos u omisiones que constituyen faltas administrativas o hechos ilícitos cometidos por servidores públicos en la Fiscalía, del periodo de diciembre de 2006 a diciembre de 2007, contenidas en el punto 2 apartado a y b incisos I, II, III, IV y V sub incisos 1, 2, 3, 4 y 5.

...

#### CONSIDERANDOS

...

CUARTO.- Conforme a las consideraciones que anteceden, lo que procede es analizar las manifestaciones de inexistencia formuladas por la unidad administrativa que en este caso es la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a fin de determinar si se confirma la inexistencia de la información descrita en el antecedente e), solicitada mediante el folio 310568622000184.

Al respecto, resulta necesario destacar lo señalado en los artículos 6 Apartado A fracción I, y 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción VII, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el Criterio 14/17, Aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en el Criterio 02/2018, Aprobado por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 131 y 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4 de la Ley de la Fiscalía General del Estado; y artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

...

En cuanto a las disposiciones normativas transcritas en líneas precedentes, se advierte que la unidad

*requerida, que en el presente caso es la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, es el área facultada para dar contestación a la solicitud de información que nos ocupa, ahora bien dicha Unidad, remitió su oficio de contestación declarando la Inexistencia de la información estadística relativa al total de quejas o denuncias recibidas por actos u omisiones que constituyen faltas administrativas o hechos ilícitos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía, del periodo de diciembre de 2006 a diciembre de 2007, contenidas en el punto 2 apartado a y b incisos I, II, III, IV y V sub incisos 1, 2, 3, 4 y 5.*

*En mérito de lo señalado en el párrafo que antecede, es preciso aclarar que la facultad que tiene este Comité de Transparencia de ordenar a la área administrativa que genere o reponga la información solicitada, en caso de que se confirme la inexistencia, no procede para el caso que nos ocupa, ya que de las aseveraciones plasmadas en la contestación de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y del análisis que ha realizado este Comité a la legislación correspondiente, se trata de una evidente inexistencia, toda vez que, la referida área administrativa no fue omisa de generar la información, en virtud de que no se encontró documentación alguna que contenga información estadística relativa al total de quejas o denuncias recibidas por actos u omisiones que constituyen faltas administrativas o hechos ilícitos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía, del periodo de diciembre de 2006 a diciembre de 2007, contenidas en el punto 2 apartado a y b incisos I, II, III, IV y V sub incisos 1, 2, 3, 4 y 5.*

*En el caso que nos ocupa, este sujeto obligado en cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, realizó las gestiones necesarias para localizar la información solicitada por la particular, no obstante, derivado de la naturaleza de la información, se advierte de manera fehaciente que no ha sido elaborada, resguardada, generada o archivada por el área administrativa competente, en consecuencia, no se puede presumir su existencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.*

...

**RESUELVE:**

...

*SEGUNDO.- Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema PNT, el documento en versión electrónica con la información proporcionada por el área administrativa de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución*

*TERCERO.- De conformidad con los argumentos precisados en el considerando cuarto, se confirma la inexistencia de la información requerida a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, relativa al total de quejas o denuncias recibidas por actos u omisiones que constituyen faltas administrativas o hechos ilícitos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía, del periodo de diciembre de 2006 a diciembre de 2007, contenidas en el punto 2 apartado a y b incisos I, II, III, IV y V sub incisos 1, 2, 3, 4 y 5.*

...”

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós rindió alegatos, desprendiéndose con motivo del medio de impugnación que nos ocupa, requirió de nueva cuenta a la **Visitaduría General**, quien por **oficio número FGE/VG/279/2022 de fecha veintiocho de abril del presente año**, señaló lo siguientes: “*Con respecto a los agravios se aclara: • Que el NÚMERO TOTAL de faltas administrativas de enero de 2006 al 15*

*de marzo de 2022 (fecha de la solicitud) fue 721. De enero a noviembre de 2006 se recibieron 30 quejas; de diciembre de 2006 a noviembre de 2012 se recibieron 376 quejas; de diciembre de 2012 a noviembre de 2018, se recibieron 180 quejas; de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2022, se recibieron 135 quejas, haciendo un total de 721. • Que únicamente se declaró la **INEXISTENCIA** de la información estadística relativa a los incisos y sub incisos: i. Sexo, ii. Edad, iii. Servidor público en contra de quien se levanta la queja, iv. Municipio en donde ocurrieron los hechos, v. hechos denunciados: 1. Tratos crueles, inhumanos o degradantes, 2. Tortura, 3. Detenciones, 4. Detenciones ilegales, 5. otro, también del punto 2, del periodo de diciembre de 2006 a diciembre de 2017, ya que no se cuenta con esa información, solo se tiene el total de quejas. • Que por lo que se refiere al inciso C del punto 2, se aclara que el total de quejas recibidas es 135 únicamente del periodo de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2022 y por lo que se refiere a los incisos: i. Sexo, ii. Edad, iii. Servidor público en contra de quien se levanta la queja, iv. Municipio en donde ocurrieron los hechos, v. hechos denunciados, éstos pueden consultarse en el link: <http://consultapublicamx.onai.org.mx/vut-web/> con los pasos señalados en el oficio de contestación. • Que las 135 quejas señaladas en el inciso C del punto 2, si se encuentran incluidas en el total de las 721, que se señalaron inicio. Lo anterior, con fundamento artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporciono la información solicitada y sin otro particular, manifiesto a usted mi consideración y respeto.”.*

Información de mérito, que la Comisionada Ponente del medio de impugnación que nos ocupa, ordenare dar vista al recurrente, por acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.

De la consulta efectuada a la liga electrónica: <http://consultapublicamx.nai.org.mx/vut/web/>, una vez siguiéndose los pasos señalados en la respuesta proporcionada por el área administrativa competente, se desprende en los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, un listado Excel con los apartados siguientes: *Ejercicio, Fecha de inicio del periodo que se informa, Fecha de término del periodo que se informa, Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido del (la) servidor(a) público(a), Segundo apellido del (la) servidor(a) público(a), Clave o nivel del puesto, Denominación del puesto, Denominación del cargo, Denominación del área de adscripción del(a) servidor(a) público(a), Tipo de sanción, Temporalidad de la sanción, Orden jurisdiccional de la sanción (catálogo), Autoridad sancionadora, Número de expediente, Fecha de resolución en la que se aprobó la sanción, Causa de la sanción, Denominación de la normatividad infringida, Artículo de la normatividad infringida, Fracción de la normatividad infringida, Fecha de inicio del procedimiento administrativo (día/mes/año), Fecha de conclusión del procedimiento administrativo (día/mes/año), Hipervínculo a la resolución de aprobación de la sanción, Hipervínculo al sistema de registro de sanciones, Monto de la indemnización establecida,*

*Monto de la indemnización efectivamente cobrada, Fecha de cobro de la indemnización (día/mes/año), Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información, Fecha de validación, Fecha de actualización y Nota, con la cantidad de registros siguientes: 24, 20, 10 y 3, respectivamente; algunos de los cuales no cuentan con información.*

Establecido todo lo anterior, se desprende en lo que respecta a los **agravios A y B**, si bien el área competente causó confusión al particular en su respuesta inicial, con respecto a la inexistencia de parte de la información y del total de quejas y/o denuncias administrativas en los periodos señalados, lo cierto es, que por **oficio número FGE/VG/279/2022 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós**, emitió una nueva respuesta precisando el número total de faltas administrativas de enero de 2006 al 15 de marzo de 2022, constantes de 721, de las cuales del periodo de enero a noviembre de 2006 se recibieron 30 quejas; de diciembre de 2006 a noviembre de 2012 se recibieron 376 quejas; de diciembre de 2012 a noviembre de 2018, se recibieron 180 quejas, y de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2022, se recibieron 135 quejas, haciendo un total de 721; **información que sí corresponde a parte de la información peticionada en el contenido 2, apartados a, b y c.**

Ahora bien, en lo que respecta a los incisos y sub-incisos del apartado c, del periodo de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2022 (agravio C), que la información estaba para consulta en la liga proporcionada en la respuesta inicial, empero de la consulta efectuada no se encontró la información inherente a: I. *Sexo*, II. *Edad*, III. *Servidor público en contra de quien se levanta la queja o denuncia*, IV. *Municipio en donde ocurrieron los hechos*, V. *Hechos denunciados: 1. Tratos crueles, inhumanos o degradantes, 2. Tortura, 3. Detenciones arbitrarias, 4. Detenciones ilegales, 5. Otro. Se solicita especificar*, **por lo que, la información entregada no corresponde a la peticionada.**

Finalmente, en lo que toca a la declaración de inexistencia, el área de referencia procedió a indicar que la declaró en cuanto a la información estadística de los incisos y sub-incisos del periodo de diciembre de 2006 a diciembre de 2017, inherente a: I. *Sexo*, II. *Edad*, III. *Servidor público en contra de quien se levanta la queja o denuncia*, IV. *Municipio en donde ocurrieron los hechos*, V. *Hechos denunciados: 1. Tratos crueles, inhumanos o degradantes, 2. Tortura, 3. Detenciones arbitrarias, 4. Detenciones ilegales, y 5. Otro. Se solicita especificar*, por no contar con dicha información.

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que **el artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta acertada la conducta del Sujeto**, pues si bien mediante las documentales remitidas acreditó haber instado al área que acorde al marco normativo expuesto resultó competente para conocer de la información solicitada, a saber: la **Visitaduría General**, quien procedió a declarar la inexistencia de la información estadística de los incisos y sub-incisos del periodo de diciembre de 2006 a diciembre de 2017, inherente a: *i. Sexo, ii. Edad, iii. Servidor público en contra de quien se levanta la queja o denuncia, iv. Municipio en donde ocurrieron los hechos, v. Hechos denunciados: 1. Tratos crueles, inhumanos o degradantes, 2. Tortura, 3. Detenciones arbitrarias, 4. Detenciones ilegales, y 5. Otro. Se solicita especificar, por no contar con dicha información; lo cierto es, que no se encuentra fundado ni motivado su dicho; se dice lo anterior, pues por lo primero, no efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, no proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de los archivos del área competente, no existe documental relacionada con la información requerida, pues únicamente argumentó no contar con la información, omitiendo indicar el porqué de la inexistencia, por ejemplo, el no llevar un registro de los datos en cita, ya que no existe normatividad que le obligue a recabarla o generarla, o bien, que en sus archivos no obra expresión documental que la contenga, a fin de proceder a dar respuesta; máxime, que el Comité de Transparencia se limitó únicamente en hacer como suyas las manifestaciones vertidas por el área, sin allegarse de los elementos que den certeza de la existencia o inexistencia de la información petitionada, procediendo a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Criterio 02/2018, emitido por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y por ende, causó agravios al ciudadano.*

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, pues no permitió que tuviera acceso a la información que desea conocer y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310568622000184, emitida por el Sujeto Obligado, y se instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

**I. Requiera de nueva cuenta a la Visitaduría General**, a fin que realice la búsqueda

exhaustiva de la información faltante del apartado a y b, que atañe a los incisos y sub-incisos del periodo de diciembre de 2006 a diciembre de 2017: I. *Sexo*, II. *Edad*, III. *Servidor público en contra de quien se levanta la queja o denuncia*, IV. *Municipio en donde ocurrieron los hechos*, V. *Hechos denunciados*: 1. *Tratos crueles, inhumanos o degradantes*, 2. *Tortura*, 3. *Detenciones arbitrarias*, 4. *Detenciones ilegales*, y 5. *Otro*. Se solicita especificar, y del **aparatado c**, del periodo de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2022, inherente a: I. *Sexo*, II. *Edad*, III. *Servidor público en contra de quien se levanta la queja o denuncia*, IV. *Municipio en donde ocurrieron los hechos*, V. *Hechos denunciados*: 1. *Tratos crueles, inhumanos o degradantes*, 2. *Tortura*, 3. *Detenciones arbitrarias*, 4. *Detenciones ilegales*, y 5. *Otro*. Se solicita especificar, y proceda a su entrega, en la modalidad peticionada; siendo el caso que, de no contar con la información en los términos peticionados por el solicitante, proceda a la entrega de los documentos que la contenga; o bien, declare la inexistencia fundando y motivando su dicho, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018, emitido por este Órgano Garante.

- II. Ponga a disposición del particular el **oficio de respuesta FGE/VG/279/2022 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós**, y las documentales generadas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que precede.
- III. **Notifique al ciudadano** las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310568622000184, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón



Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de julio de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- - - - -

**(RÚBRICA)**

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**(RÚBRICA)**

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**

**(RÚBRICA)**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

LACF/MACF/HNM